Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Febrero Veintiséis (26) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO.
DEMANDADO: ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2018-00402-00.

Al Despacho al proceso de la referencia y se observa que los apoderados de las partes presentaron trabajo de partición de común acuerdo; dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL seguida por la señora VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO contra el señor ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA.

Revisado el trabajo de partición presentado por las partes de común acuerdo se observa en la adjudicación de la partida 4 lo siguiente:

> *"Partida 4: Se adjudica el activo mueble identificado y avaluado en la partida cuatro (4) en el cien por ciento (100%) a ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.033.827.*
>
> *Vale esta partida VEINTINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($29.100.000).*
>
> *Partida 5: Se adjudica este activo mueble, identificado y avaluado en la partida cinco (5) en el cien por ciento (100%) a ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.033.827.*
>
> *Vale esta partida CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($4.970.000).*
>
> ***Esta partida se le adjudica al señor ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA con la obligación de pagar en dinero efectivo a VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.780.000) como pago por la diferencia del valor adjudicado**. El pago lo efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite el registro de la sentencia aprobatoria de la partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos."*

Como se observa en esta partida se estipula una obligación a cargo del señor ARMANDO ALFONSO PIMIENTA PEÑALOZA de pagar una suma de dinero a la señora VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO, la cual no fue inventariada y por tanto, no puede incluirse en el trabajo de partición.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 509 del C.G.P., se solicita a los apoderados de las partes en calidad de partidores en el presente asunto que dentro del término de cinco (5) días procedan a corregir el trabajo de partición realizando la corrección indicada en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4bb227a4525d14dc4d5dcef10ebf29f49e5ae00630a8fa5eadb11474205eb0**

Documento generado en 26/02/2024 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica